

**Asunto: Requerimiento sobre la comercialización de contratos financieros por diferencias, contratos Rolling spot foreign exchange y opciones binarias a clientes minoristas.**

En atención a que los contratos financieros por diferencias (en adelante, CFD), los rolling spot foreign exchange (en adelante, productos forex) y las opciones binarias son productos complejos y de elevado riesgo no adecuados para los inversores minoristas, y para reforzar la protección de los mismos, el Presidente de la CNMV ha acordado, a propuesta de la Dirección General de Entidades y al amparo del apartado 3 del artículo 210 de la Ley del Mercado de Valores (Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre), requerir a su entidad para que cuando comercialice, fuera del ámbito del asesoramiento en materia de inversión, entre inversores minoristas establecidos en España, CFD y productos forex, en los que el nivel de apalancamiento ofrecido sea superior a diez veces (10:1), u opciones binarias, realice una advertencia con el siguiente contenido:

**ADVERTENCIA:**

“Está a punto de adquirir un producto que no es sencillo y que puede ser difícil de entender: (deberá identificarse el producto). La CNMV considera que debido a su complejidad y riesgo, no es adecuada la adquisición de este producto por clientes que como Usted son minoristas. No obstante ZZZ (nombre de la entidad) ha evaluado sus conocimientos y experiencia y considera que el mismo resulta conveniente para Usted.”

En el caso de la adquisición de CFD y productos forex, la anterior advertencia contendrá también un segundo párrafo con el siguiente contenido:

“El producto que está a punto de adquirir (deberá identificarse el producto) es un producto con apalancamiento. Debe ser consciente de que las pérdidas pueden ser superiores al importe desembolsado inicialmente para su adquisición”.

Para los tres tipos de producto además se incluirá la siguiente advertencia:

“Debe tener en cuenta que si Usted decidiera cerrar su posición nada más contratarla deberá asumir un coste de XXX euros.”

Adicionalmente, su entidad deberá recabar la firma por el cliente minorista del texto donde figure la advertencia acompañada de una expresión manuscrita por el mismo que dirá:

“Este producto es complejo y la CNMV considera que no es conveniente para mí.”

Esta advertencia y la expresión manuscrita formarán parte de la documentación contractual y deberán realizarse con carácter previo a las dos primeras operaciones efectuadas por el cliente minorista para la adquisición de cada uno de los productos mencionados: CFD, productos forex y opciones binarias.

En el caso de que además de la advertencia detallada en este escrito, la entidad deba realizar también la advertencia de que considera que el servicio o producto no es adecuado para el cliente minorista, tal como establece el apartado 4 de la norma cuarta de la Circular 3/2013, ambas advertencias se realizarán conjuntamente.

En este caso se modificará la advertencia incluida en el primer párrafo eliminando su última frase, y se recabará del cliente la siguiente expresión manuscrita:

“Este producto es complejo y se considera no conveniente para mí.”

En el caso de que además de la advertencia detallada en este escrito, la entidad debe realizar también la advertencia de que la ausencia de información le impide determinar si el servicio de inversión o el producto es adecuado, tal como establece el apartado 2 de la norma cuarta de la Circular 3/2013 citada, ambas advertencias se realizarán conjuntamente.

En este caso se modificará la advertencia incluida en el primer párrafo eliminando su última frase, y se recabará del cliente la siguiente expresión manuscrita:

**“Este es un producto complejo y por falta de información no ha podido ser evaluado como conveniente para mí.”**

En el caso de prestación de servicios por vía electrónica, su entidad deberá establecer los medios necesarios para asegurar que el cliente minorista pueda teclear la expresión manuscrita correspondiente con carácter previo a cursar la orden, debiendo la entidad ser capaz de acreditar que así se ha realizado.

En el caso de prestación de servicios por vía telefónica, la entidad deberá conservar la grabación con la expresión verbal del cliente minorista.

Por otra parte, en los elementos publicitarios utilizados por su entidad sobre CFD, productos forex u opciones binarias, deberá figurar siempre la siguiente advertencia:

**“Producto difícil de entender, la CNMV considera que no es adecuado para inversores minoristas debido a su complejidad y riesgo”.**

Su entidad deberá adaptar sus procedimientos y sistemas para estar en disposición de realizar las advertencias y recabar la expresión manuscrita o verbal que se mencionan en este requerimiento a la mayor brevedad, y en todo caso antes de un mes desde la fecha de recepción del mismo.

*El Director General de Entidades*